

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Orden DEI/68/2018, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención nominativa de concesión directa a las organizaciones sindicales y empresariales para el fomento de la participación institucional

201809070065514

I.101

La Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja, da reconocimiento a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas que actúan en La Rioja, de una singular posición jurídica a efectos de participación institucional, con la finalidad de fomentar el diálogo social como factor indispensable para la cohesión social y el progreso económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La participación institucional se regula en el Capítulo III de la Ley, recogiendo el artículo 14 la previsión del régimen económico que, en forma de subvención nominativa se consignará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, e irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas con la finalidad de fomentar la participación institucional, contribuyendo a garantizar la independencia financiera de estas organizaciones, conforme a la doctrina del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de nuestro Tribunal Constitucional. Igualmente la Ley 1/2016 prevé en su Disposición final segunda que el Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

La presente orden se dicta para regular el régimen jurídico de las precitadas subvenciones nominativas y consta de dos capítulos con un total de nueve artículos y una disposición final sobre la entrada en vigor de la orden.

En el Capítulo I se establecen disposiciones generales.

El Capítulo II integrado por ocho artículos regula las acciones que integran el contenido de la participación institucional y establece el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas destinadas a compensar los costes económicos en que incurran las organizaciones sindicales y empresariales por participación institucional.

El presente texto ha sido visto/informado favorablemente por las organizaciones que forman parte del Consejo Riojano del Diálogo Social.

Las ayudas a las organizaciones sindicales y empresariales para el fomento de la participación institucional se han incluido en la Orden 14/2014, de 2 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de lo expuesto, previos los trámites preceptivos y de acuerdo con la competencia en materia de relaciones laborales atribuida en el artículo 1.1 y las funciones asignadas en el artículo 5.1.1.h) , ambos del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente

ORDEN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fomento de la participación institucional. Definición y objeto.

1. La participación institucional es definida en el artículo 2.2. de la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja, como el ejercicio de funciones y actividades de promoción y defensa, en el seno de la Administración General de la Comunidad de La Rioja, de los intereses que les son propios a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, a las que se reconoce una singular posición jurídica para su participación respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2016, de 4 de abril, la participación institucional se extiende a los órganos de participación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a los organismos públicos de carácter consultivo o decisorio que formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con exclusión de los órganos de participación y negociación sobre condiciones de trabajo de los empleados al servicio del sector público de La Rioja y comprende los derechos y deberes que recoge el artículo 13 de la misma Ley 1/2016.

3. A través de la presente orden se especifican las acciones que integran el contenido de la participación institucional y se establece el régimen jurídico aplicable a la subvención nominativa regulada en el artículo 14 del mismo texto legal, destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con la finalidad de fomentar su participación institucional, con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la subvención nominativa por participación institucional

Artículo 2. Acciones de la participación institucional.

La participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la condición de más representativas conforme a lo establecido en el artículo anterior, se desarrollará en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2016, de 4 de abril, mediante la realización de las siguientes acciones.

1. Asistencia a las reuniones del Consejo Riojano del Diálogo Social, comisiones, mesas o grupos de trabajos con la finalidad de impulsar y de negociar materias concretas en el ámbito del diálogo social.

2. Asistencia a las reuniones de los órganos de participación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como a las reuniones de los organismos públicos de carácter consultivo o decisorio creados en el ámbito organizativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa específica.

3. Realización de difusión de los acuerdos y pactos suscritos entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Gobierno de La Rioja.

Artículo 3. Objeto y beneficiarios.

1. Las subvenciones para fomento de la participación institucional establecidas en el artículo 14 de la Ley 1/2016, de 4 de abril, tienen naturaleza jurídica de subvenciones nominativas de concesión directa y les será de aplicación, además de lo previsto en la presente orden, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa que resulte aplicable en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas que tienen por objeto la compensación por sus actividades en el ámbito de la participación institucional previstas en la presente orden serán nominativas hasta el límite del crédito que como tal aparezca consignado en el Anexo de subvenciones de asignación nominativa que cada año se adjuntará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Corresponde al Pleno del Diálogo Social proponer al Gobierno de La Rioja el importe de la subvención por participación institucional, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1/2016, de 4 de abril. La cuantía de las subvenciones nominativas se consignará en el proyecto de ley de presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la consejería competente en materia de relaciones laborales.

4. Serán beneficiarias de las subvenciones nominativas por actividades de participación institucional las organizaciones sindicales y empresariales más representativas que forman parte del Consejo Riojano del Diálogo Social y figuren nominativamente en los créditos de los estados numéricos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la distribución de las subvenciones se guardará el equilibrio entre organizaciones empresariales y sindicales de modo que unas y otras reciban en conjunto la misma cuantía global.

5. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las organizaciones en las que concurran las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4. Gastos subvencionables por participación institucional.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerarán costes derivados de las actividades de participación institucional y pueden ser objeto de subvención, aquellos que asuman las organizaciones empresariales y sindicales más representativas con sus propios medios, o bien acudiendo a la subcontratación con entidades externas para la realización de aquellas actividades que lo precisen, con los límites establecidos en la legislación de subvenciones general y autonómica y con los que se establecen en los apartados siguientes:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal propio de las organizaciones.

b) Honorarios, gastos de manutención y desplazamiento, de expertos, ponentes y en general profesionales que intervienen en las distintas actividades de participación en conceptos de asesoramiento profesional o asistencia técnica; con los límites que se establezcan en las resoluciones de concesión de las compensaciones anuales del ejercicio de que se trate.

c) Indemnizaciones por gastos de desplazamientos, viaje o manutención a que tenga derecho según los convenios o acuerdos colectivos vigentes el personal propio que tengan relación con el ejercicio de las actuaciones de participación institucional. El importe máximo subvencionable para cada dieta o gasto de viaje será el establecido en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Quedan excluidos todos los gastos de desplazamiento realizados dentro del mismo municipio donde esté ubicada la sede social de la entidad de referencia.

Asimismo, y con los límites establecidos en el párrafo anterior, serán atendidas las indemnizaciones de las personas electas pertenecientes a los órganos de dirección de las organizaciones empresariales y sindicales, cuando deban participar en actividades internas de coordinación para la efectiva coherencia de las acciones de las organizaciones ante los órganos de participación institucional.

d) Gastos generales necesarios para la realización de las actividades y que se relacionan a continuación: suministros de energía, agua y combustible (si no está incluido en el arrendamiento), material de oficina y papelería, seguro de responsabilidad civil, arrendamientos (excluido "leasing"), mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento), servicios de limpieza seguridad y vigilancia, expresados en un porcentaje sobre el conjunto de dicho tipo de gastos de las organizaciones, que se establecerá en las resoluciones de concesión y que no podrá superar el 10 por ciento de la compensación económica del ejercicio.

e) Otros gastos que se especifiquen en las resoluciones de concesión atendiendo a la realidad socioeconómica del momento y a la planificación de las actividades que se realicen de carácter singular que requieran medios de los que no disponen estructuralmente las organizaciones beneficiarias. Serán imputables siempre que cumplan los requisitos que se establecen con carácter general para ser considerados gastos subvencionables y que sean necesarios para la realización de sus actividades de impulso y consolidación del diálogo social.

La subcontratación de actividades se hará en condiciones de libre competencia de conformidad con lo que establece la Ley General de Subvenciones y sin que en ningún caso ello suponga más del 20 por ciento de la subvención que se conceda.

2. La asistencia y actividad de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales con participación institucional en los órganos a los que resulta de aplicación la Ley 1/2016, de 4 de abril, se realizará a título gratuito, sin derecho alguno a retribuciones o indemnizaciones por asistencia o compensación de gastos por razón de su actividad.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para compensación de gastos por participación institucional y diálogo social se realizará por la dirección general con competencias en materia de relaciones laborales.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la

Comunidad Autónoma de La Rioja, y se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por el titular de la consejería con competencias en materia de relaciones laborales, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

La resolución de convocatoria anual especificará la disposición que contiene las bases reguladoras, la cuantía individualizada de la subvención y la forma y fecha máxima de presentación de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo previsto en la presente Orden. Igualmente establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, el modelo normalizado de solicitud que deberá presentarse ante el órgano instructor por las organizaciones sindicales y empresariales destinatarias de estas subvenciones, acompañada de una memoria sucinta sobre las acciones de participación institucional reguladas en el artículo 2 de la presente Orden que tengan previsto realizar en el ejercicio y que justifican la finalidad de las subvenciones, así como el tipo de gastos objeto de subvención

3. El órgano instructor realizará las actuaciones precisas de comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución. A estos efectos, examinará la documentación presentada y, en el caso de que se advirtieran defectos o resultara incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la organización interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos.

Artículo 6. *Concesión y abono.*

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de relaciones laborales, realizados los actos de gestión presupuestaria de autorización y disposición del gasto, a la vista de la propuesta del órgano instructor, previa acreditación por la organización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La resolución agotará la vía administrativa y recogerá los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

2. En la resolución de concesión se hará constar tanto el importe total máximo de la subvención, tipo de gastos objeto de subvención así como, en su caso, las condiciones o límites de los gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 4 anterior.

3. El abono de las subvenciones se realizará mediante resolución del consejero competente en materia de relaciones laborales, en el último trimestre del ejercicio presupuestario de que se trate, previa la presentación por el beneficiario de la justificación de gastos realizados. Revisada la documentación por el órgano instructor y comprobada la acreditación del beneficiario del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará la correspondiente propuesta de resolución de abono.

Artículo 7. *Justificación de gastos por el beneficiario.*

1. La justificación se presentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y artículo 30 Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A estos efectos el beneficiario deberá presentar cuenta justificativa del gasto realizado que deberá comprender los siguientes documentos:

a) Memoria técnica de acciones realizadas por la organización beneficiaria en materia de diálogo social y de participación institucional conforme a lo que se establece en el artículo 2 de la presente norma, especificando su contenido.

b) Memoria económica que contenga:

b.1) Justificantes de gasto en la forma que se establece en el apartado 2 del presente artículo.

b.2) Relación numerada de los justificantes de gasto en la que, para cada uno, se detalle número de factura, proveedor, concepto y cuantía.

b.3) Certificado de fondos propios, subvenciones o recursos que, junto a la subvención por participación social, han financiado las actividades a las que se refiere la presente norma. Deberá acreditarse el importe, procedencia y la aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

2. Los justificantes de gasto a los que se refiere el apartado anterior deberán cumplir las siguientes reglas:

a) Gastos previstos en los apartados b) a e) (ambos inclusive) del artículo 4 de la presente disposición:

a.1) Figurarán extendidos a nombre del beneficiario, indicando todos sus datos justificativos.

a.2) Número de factura, lugar y fecha de emisión.

a.3) Datos identificativos del emisor de la factura: Nombre, apellidos, denominación o razón social, Número o Código de Identificación Fiscal y domicilio. Se incluirá sello de la empresa expedidora.

a.4) Descripción detallada del concepto facturado relacionándolo con el objeto de la subvención o se estampillarán las facturas con un sello en el que se haga constar el importe correspondiente en relación al gasto objeto de subvención.

a.5) Precio unitario y contraprestación total de la operación facturada, con desglose del Impuesto sobre el valor añadido (IVA), salvo en los casos en los que la cuota se halle dentro del precio en los que aparecerá la expresión "IVA incluido". Si la operación estuviera exenta del impuesto se hará constar en la factura indicando el artículo de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido que motiva la exención. El IVA en ningún caso será subvencionable, excepto cuando el beneficiario de la subvención lo abone efectivamente por no tener la condición de deducible para la entidad beneficiaria y ser por tanto un gasto para la misma.

a.6) Si el emisor de la factura o el firmante del recibo fuera una persona física con alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) como profesional o artista, deberá figurar en el documento justificativo la oportuna retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Gastos de personal: La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación referida al personal dedicado conforme al siguiente detalle:

b.1) Certificación del gasto emitida por el órgano competente de la organización beneficiaria en el que se incluirán los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos de los trabajadores, número del Documento Nacional de Identidad y número de afiliación a la Seguridad Social.

- Salario bruto, detallando las retenciones a cuenta del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador.

- Cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador.

- Porcentaje de dedicación de cada trabajador y coste total imputado.

- Especificación de que el certificado se emite a los efectos de la justificación de la subvención correspondiente.

b.2) Documentos TC1 y TC2 justificativos de ingresos de cuotas a la Seguridad Social.

c) Gastos por desplazamiento, viaje o manutención. Se admitirán para este tipo de gastos liquidaciones practicadas por los beneficiarios.

Los gastos de dietas se justificarán mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero. No se tendrán en cuenta en la justificación los gastos extraordinarios tales como teléfono, minibar y similares.

Los gastos de desplazamiento se justificarán mediante los correspondientes billetes del medio de transporte, facturas de agencias de viajes o liquidación de kilometraje. Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

Artículo 8. Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en el supuesto de concurrencia de cualesquiera causas previstas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en otras normas básicas o en las presentes bases reguladoras.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

3. En cuanto al procedimiento para determinar el incumplimiento, el reintegro de la ayuda y el régimen sancionador se estará a lo establecido en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y disposiciones concordantes, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones generales o específicas que resulten de aplicación.

Artículo 9. *Publicidad de la subvención.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución a la que se hace referencia en el artículo 6 de la presente orden, recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 6 de septiembre de 2018.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, Leonor González Menorca.